



Resolución Directoral Regional

N.º 1607 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba,

29 NOV. 2021

VISTO: El expediente N°02564202 de fecha 04 de marzo de 2020, que contiene el Oficio N°0106-2020-GRSM/DRESM-UGEL-D/OP y demás documentos que obran en el expediente judicial N°2015-118-220301-JX01-C, en un total de once (11) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante CLAUBER FASABI SATALAYA, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente N°2015-118-220301-JX01-C; siendo así, mediante Resolución N°09 de fecha 20 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de El Dorado, resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, en consecuencia, NULA la Resolución Directoral Regional N°1769-2015-GRSM/DRE, de fecha 04 de setiembre de 2015 y la Resolución Jefatural N° 312-2015-GRSM/DRE/JOO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 04 de marzo de 2015; y ORDENA a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y









Resolución Directoral Regional

N.º <u>/60</u>¥ -2021-GRSM/DRE

evaluación equivalente al 30% de la remuneración total integra, por el periodo comprendido desde el 19 de marzo del 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012, y el reintegro del pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (íntegra), por los periodos comprendidos desde; a) 01 de marzo al 30 de junio de 2006; b) 01 de marzo al 31 de diciembre de 2008; c) 01 marzo al 31 de diciembre de 2011; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante el Juzgado Mixto de El Dorado generándose la Resolución N°10 de fecha 30 de noviembre de 2019 que resuelve **DECLARAR CONSENTIDA** y **FIRME** la sentencia apelada y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 27 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Mixto de El Dorado.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°2015-118-220301-JX01-C, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, mas la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la remuneración total (íntegra) a favor CLAUBER FASABI SATALAYA, por el periodo comprendido por el concepto de Preparación de Clases y Evaluación desde el 19 de marzo del 1996 hasta el 25 de noviembre de 2012, y el periodo de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de









Resolución Directoral Regional

gestión son: a) 01 de marzo al 30 de junio de 2006; b) 01 de marzo al 31 de diciembre de 2008; c) 01 marzo al 31 de diciembre de 2011; con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declara fundada en parte mediante sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 20 de agosto de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de El Dorado y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 27 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Mixto de El Dorado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la

Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°09.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

aEGIONAL DE STA

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

> je. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM MEHS/AJ IEBP COBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es copia fiei del documento original que he tenido a la vista.

Koyobamb**2.9...411V...2021...**

Lindaum Arista Valdinia